

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION SERVICIOS Y UTILIZACION DE LA SALA POLIVALENTE MUNICIPAL



ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LA SALA POLIVALENTE MUNICIPAL"

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y utilización de la tasa polivalente municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y utilización de instalaciones sitas en la sala polivalente municipal en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa.

No obstante lo expuesto, la Concejalía de Cultura, atendiendo al coste de la actividad a desarrollar gozará de la facultad de efectuar reducción de hasta el 90% de las actividades reseñadas en el epígrafe (A) del artículo siguiente:

De igual modo gozarán de exención subjetiva quienes realicen ensayos sin ánimo de lucro, así como quienes se beneficien de actos públicos en taquillaje sin ánimo de lucro, o de actos benéficos.



CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.-.

La tarifa a percibir será la siguiente:

Epígrafe A. Actividades promocionadas u organizadas por el Excmo. Ayuntamiento en que se exija entradas, vales, bonos, etc.:

A.1	Actividades cinematográficas	.1,80 €/persona.
A.2	Actividades teatrales	6,01 €/persona.
ΔЗ	Actividades musicales	$9.02 \neq /\text{nersona}$

Epígrafe B. Utilizaciones:

B.1 Ensa	12,02€./hora.								
		•						e lucro entradas	•

DEVENGO

ARTICULO 6º. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- 1. La obligación de pago para el epígrafe (A) del artículo 5, nace en el momento de entrar al recinto al que se refiere el presente texto. El cobro de la tasa se realizará por persona adscrita a los servicios de portería mediante entradas que serán objeto de cargo previo.

2. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de las utilizaciones prevenidas en el epígrafe (B) del artículo 5, , deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia, adjuntando la documentación requerida por los servicios técnicos municipales, y correspondiendo su aprobación al órgano municipal competente. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, procediendo la autoliquidación de la tasa, ingresándose el importe de la misma en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

NORMAS ESPECIFICAS PARA UTILIZACIONES

ARTICULO 8º.

Epígrafe A.

La concesión de autorizaciones para la utilización del recinto estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

Epígrafe B.

Será de cuenta del Ayuntamiento:

- B.1 Cesión del local y de sus servicios.
- B.2 Cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de la Sala y se precisen para el ejercicio de la actividad.
- B.3 Abono de gastos derivados por el servicio de limpieza y aseo de las dependencias del edificio, así como el derivado del encargado de aquél. Igualmente, del consumo ordinario de agua y electricidad.

Epígrafe C.

Serán de cuenta de los usuarios de la utilización:

- C.1 El pago de cualquier tributo que grave el acto.
- C.2 Derechos de autor.
- C.3 Permisos gubernativos.
- C.4 Haberes que devenguen quienes forman parte de las actividades que se pretende ejercer, tales como acomodadores, taquilleros, presentadores, auxiliares, cuidadores así como de personal técnico que aporten para el desarrollo de la actividad las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.
- C.5 Abono de las exacciones municipales, la cuota exigible por la utilización del recinto deberá de ingresarse por el solicitante, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración del acto.
- C.6 Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adicionales y supletorios, así como colocación y montaje de escenarios, tablados y otros elementos necesarios para la celebración de espectáculo o reunión.
- C.7 Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionados en el epígrafe B del presente artículo.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

C.8 Y cualquier otro gravamen del espectáculo.

Epígrafe D.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 100.000.- pesetas para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza con veinticuatro horas de antelación, al menos, de la fecha que deba efectuarse el acto. Dicha fianza deberá de constituirse en la Caja Municipal, y en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Epígrafe E.

Con carácter general, respecto del uso, se observarán las siguientes normas:

- E.1 Toda persona natural o jurídica organizadora tendrán frente al Ayuntamiento, a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de Empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos. Asumirá igualmente, cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra índole puedan exigirse y tomarán a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad del Municipio.
- E.2 Las solicitudes de utilización de la Sala Polivalente, se presentarán ante Registro General del Ayuntamiento, con antelación mínima de quince días respecto del previsto para cada espectáculo.
- E.3 El Ayuntamiento podrá reservarse 30 localidades.
- E.4 La Empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad gubernativa para celebrar el espectáculo. Igualmente deberá dejar las instalaciones, una vez finalizada la utilización del recinto, en buen estado y en las condiciones que se hallare antes del comienzo de la actividad.
- E.5 No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna con los actos que realizare el público.
- E.6 Los Servicios Técnicos Municipales podrán inspeccionar aquellas operaciones de montaje y desmontaje de instalaciones que consideren oportunas, siendo obligatorias para la Empresa organizadora el sometimiento a las indicaciones que se haga por los Técnicos Municipales.
- E.7 El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, dará lugar a la resolución de la autorización, sin derecho de indemnización de ninguna clase a favor de la Empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades que hayan sido ingresadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2^a).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.